

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia Rural de **ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ C.C. N° 34.955.172** Contra **LIDIA REVUELTAS DE BERRIO C.C. N°. 25.750.87 Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2021 – 00056.**

Teniendo en cuenta que la demanda verbal de pertenencia de la referencia reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia, se le dará el trámite correspondiente.

Se verifica que la Dra. MERLY MONTERROSA DE LEON ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Prescripción

Reinscripción Trámite

Actualización Cédula Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Numero de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7918	90871	VIGENTE		MERLYSDELEON@YAHOO.ES

1 de 1 registros

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Pertenencia Rural de ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ contra LIDIA REVUELTAS DE BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Tramítese conforme lo contemplan los arts. 368 a 373 y 375 del C.G.P., proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 290 del C.G.P. y demás normas concordantes, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el art 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. N°. 140- 8658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciense.

Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

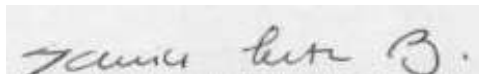
SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Por secretaría, ofíciase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.**

SEPTIMO: Por tratarse de un proceso de pertenencia sobre un bien rural, **VINCULESE** al Ministerio Público y por secretaría envíese información con todo el proceso al siguiente correo electrónico icorream@procuraduria.gov.co, **Por secretaría, ofíciase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.**

OCTAVO: RECONOCER a la doctora MERLY MONTERROSA DE LEON, como apoderada de la demandante ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95baad690000883e7513fff766024358a240dea6208abe77fea4f611e90f1417

Documento generado en 26/03/2021 04:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>